



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de marzo de 2022	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00617 00	
DEMANDANTE:	LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Demandante: LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA, CC n.º 8.253.198 (Fallecido) Apoderado: RAÚL CATAÑO ARANGO, TP n.º 171.522 del C.S.J.
Demandado: COLPENSIONES Apoderado judicial: INGRIS RUIDÍAZ SOTO, TP n.º 240.222 del C.S.J.

Se deja constancia que se incorpora la resolución SUB 2931 del 8 de enero del 2021, por medio del cual colpensiones le reconoció indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA, en cuantía de \$7.368.160, documento incorporado y allegado al correo electrónico por la parte demandante, en igual sentido se ordena incorporar al expediente la respuesta dada por colpensiones al requerimiento realizado por el juzgado en la pasada audiencia, en el que allega la certificación de pago único de indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA, por valor de \$7.486.787 pesos, en igual sentido fue aportada idéntica resolución aportada por la parte demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
------------------------

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

**PARTE RESOLUTIVA**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia **N.º 49** de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer a favor de la masa sucesoral del señor LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA, la suma de \$65.537.584 a título de retroactivo pensional causado con ocasión a la pensión de invalidez desde el 26 de agosto de 2015 hasta el 4 de agosto de 2021, suma que deberá ser indexada al momento del pago, según se indicó en la parte motiva.

Del retroactivo pensional se autoriza efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

**SEGUNDO. ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor LEONEL DE JESÚS GARCÍA ATEHORTÚA, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO. DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios, parcialmente probada la de prescripción. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia.

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$3.276.879.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

**APELACIÓN**

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4dd1800-0629-43e5-80ce-db069aebca0e?vcpubtoken=90dc1e78-61d9-4ee1-8cf7-8f90a73a0401>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA

FER